



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 238 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

**VISTO:** El Informe N° 344-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1274998; el Expediente Administrativo N° 32-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD; el Expediente Administrativo N° 39-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 783-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de agosto del 2012; y, Resolución Gerencial General Regional N° 729-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de julio del 2012, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra **CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA**-Ex Presidente del Comité Especial-, a cargo del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP; **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Miembro del Comité Especial-, a cargo del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP; y, **PAVEL AGAMA BENAVIDES**-Ex Miembro del Comité Especial-, a cargo del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP; en mérito a la investigación denominada: "NEGLIGENCIA DE FUNCIONES PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR EL COMITÉ ESPECIAL EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE - EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELEODORO BELLIDO BRAVO DE QUITO ARMA-HUAYTARÁ-HUANCAVELICA", quienes en el desempeño de sus funciones actuaron con extrema negligencia al momento de aperturar el sobre de la propuesta económica del Consorcio Quito Arma integrado por la empresa AGAPE K&L SAC y Servicios Generales Ingeniería y Obra SAC, a quien otorgaron la buena pro; sin observar que existía un error respecto en su oferta, ya que en la parte literal del monto ofertado como propuesta, consignó cuatrocientos setenta con 00/100 nuevos soles, sin embargo en el monto numérico consignó como S/. 470,000.00 nuevos soles; asimismo, no habrían absuelto las observaciones a las bases del proceso ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE, realizada por el postor Pabel Edmundo Molina Falconi, por haber generado vicios trascendentales que acarrearón su nulidad a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 15 de agosto del 2011, conforme establece el Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado-;

Que, los procesados **PAVEL AGAMA BENAVIDES** y **MELANIO MEZA GUERRA**, fueron notificados el día 09 de agosto del 2012, con la Resolución Gerencial General Regional N° 783-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; de la misma forma, fueron notificados el día 06 y 21 de agosto del 2012, con la Resolución Gerencial General Regional N° 729-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, por las cuales se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-;

Que, respecto al procesado **CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA**, se advierte que no ha sido notificado con las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 783 y 729-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fechas 08 de agosto y 20 de julio del 2012 respectivamente, por las cuales se le apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 238: -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 ABR 2016

corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **PAVEL AGAMA BENAVIDES**-Ex Miembro del Comité Especial-, a cargo del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "(...) El recurrente no actuó con negligencia alguna como insubsistentemente pretende asumirse en la citada resolución, al haber quedado establecido que en mi condición de Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE, actué dentro de los parámetros legales, máxime si se tiene en cuenta que se contaba con un asesor técnico especialista en la ley de contrataciones del estado, profesional que se encargó de la documentación y de llevar adelante el referido proceso de selección, siendo por tanto responsabilidad del referido profesional de poner en conocimiento a la comisión del error respecto a la oferta del ostro ganador por estar bajo su responsabilidad su esfera de disposición todo el expediente de contratación que incluía las propuestas de los postores, bajo este contexto mi actuar como miembro de la comisión resulta siendo ajena por haberse evidenciado que el comité contaba con un profesional experto y con suficiente conocimiento de la normatividad de contrataciones.(...), me opongo y contradigo el contenido de la resolución de apertura en mi contra por cuanto desde la fase de su concepción vulnera radicalmente el principio de presunción de licitud de la que nos encontramos investidos quienes hemos servido al Estado, según el texto expreso del Art. 9 apartado (II) de la Ley 27785, reitero que las faltas que se me pretende atribuir desliza la hipótesis de una responsabilidad administrativa direccionado a perjudicarme levantando presuntas faltas de imputación absolutamente insubsistentes e incongruentes con el marco funcional de mi actuación como miembro del referido proceso de selección, denotándose una deficiente formulación el interpretar errónea y parcialmente los hechos que se me pretende atribuir a título de negligencia, sin antes haber revisado los actuados con objetividad e imparcialidad, pretendiéndome adjudicar responsabilidad pro actuación de terceros, lo que obviamente revela la materialización de actos de parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para sostener una posible responsabilidad del suscrito; motivo por el cual desde un inicio considero la pre existencia de actos materiales que pretenden involucrarme en supuestos de hechos presuntamente negligentes sin antes haber evaluado íntegramente conforme a los principios rectores de verdad material, debido procedimiento y razonabilidad contemplado en la Ley 27444, que rige todo procedimiento administrativo. (...) que los hallazgos formulados omiten deliberadamente la evaluación integral del proceso en cuestión sobre base del principio de verdad material y legalidad en virtud del cual los hechos que se me pretende atribuir administrativamente tienen o no connotación para ser considerados como faltas administrativas, (...) considero pertinente dejar constancia que mi ímpolita gestión como funcionario del gobierno regional de Huancavelica, no deja margen a la duda y que por lo mismo me motiva una profunda preocupación que se pretenda cuestionar mi ejecutoria profesional transparente e idónea, con presuntas faltas administrativas disciplinarias que desde una perspectiva técnico integral de mi participación como miembro del referido proceso de selección, máxime si los hechos que se me pretende atribuir; quedando claro que durante el periodo de mi gestión se ha tenido como norte irreductible una gestión eficiente con beneficio para toda la comunidad social del departamento de Huancavelica. En consecuencia, solicito absolverse del presente proceso administrativo. (...), por lo que en aplicación del principio de legalidad, debido procedimiento y verdad material, no se me puede atribuir hechos que no tienen transcendencia para ser pasible de una posible sanción administrativa, (...) no teniendo por tano connotación de carácter de faltas administrativas como insubsistentemente se pretende asumir en la citada Resolución Gerencial (...)"

Que, el procesado **MELANIO MEZA GUERRA**, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 238 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo 32-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD; Expediente Administrativo 39-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD; e, Informe N° 344-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que los procesados **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Miembro del Comité Especial-, a cargo del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE; y, **PAVEL AGAMA BENAVIDES**-Ex Miembro del Comité Especial-, a cargo del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE, en el desempeño de sus funciones actuaron negligentemente, al no pronunciarse oportunamente respecto a las observaciones formuladas a las bases del proceso ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE, por el postor Pavel Edmundo Molina Falconi. De igual forma, actuaron con extrema negligencia al momento de aperturar el sobre de la propuesta económica del Consorcio Quito Arma integrado por la empresa AGAPE K&L SAC y Servicios Generales Ingeniería y Obra SAC, a quien otorgaron la buena pro, sin observar que existía un error respecto en su oferta, ya que en la parte literal del monto ofertado como propuesta, consignó cuatrocientos setenta con 00/100 nuevos soles, sin embargo en el monto numérico consignó como S/. 470,000.00 nuevos soles; lo cual generó vicios trascendentales que acarrearón su nulidad a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 15 de agosto del 2011, conforme al Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia **HAN INFRINGIDO** lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 21° del D. L. N° 276-Ley de Bases de las Carrera Administrativa-, que señala: a) "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el Servicio Público", concordante con lo dispuesto en el Artículo 127° del D. S. N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa-, que señala: Art. 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a); d); y, m) del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; y, m) "Las demás que señale la ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de los procesados. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos que generaron vicios trascendentales que acarrearón la Nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE, para la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quinto Huaytará Huancavelica";

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **PAVEL AGAMA BENAVIDES**-Ex Miembro del Comité Especial-, a cargo Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE; y **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Miembro del Comité Especial-, a cargo Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 233 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **PAVEL AGAMA BENAVIDES**-Ex Miembro del Comité Especial-, a cargo del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE.
- **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Miembro del Comité Especial-, a cargo del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación al procesado **CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 32 y 39-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

